|  |
| --- |
| **PREGUNTAS FRECUENTES EN EL MARCO DE LICITACIONES** **(FAQs)** |

|  |
| --- |
| **PREGUNTAS EN FASE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS** |

**PREGUNTA NÚM. 1:**

*En relación al requisito de disponibilidad horaria exigido en los pliegos, ¿cuál es el horario de atención de la oficina de PROMOTUR?*

**RESPUESTA:**

Los Pliegos establecen como una de las condiciones de ejecución de los servicios una disponibilidad permanente y directa con la entidad contratante, para garantizar el mejor desarrollo de los servicios objeto de los contratos que se deriven de la ejecución del contrato, siendo la mínima equivalente al del horario de oficina de las empresas que resulten adjudicatarias de los contratos derivados de la licitación de tales lotes, que no podrá ser inferior a 8 horas diarias de lunes a viernes/domingo, este horario de atención se refiere al de la contratista, no al de Promotur (que es de lunes a viernes de 8 a 15 horas, horario insular). No obstante, y en todo caso, la disponibilidad del contratista debe ser, al menos, de la indicada para la entidad contratante.

**PREGUNTA NÚM. 2:**

*Respecto a las exigencias de los pliegos relativas a la no contaminación de sobres y a los medios mínimos que se deben adscribir a la ejecución del contrato, entendemos que tenemos que declarar que subscribiremos los medios necesarios, pero no describirlos para no proporcionar información de otros sobres, ¿es correcto?*

**RESPUESTA:**

Es correcto.

**PREGUNTA NÚM. 3**

*¿Las mejoras previstas en los pliegos se evaluarán con un sí/no, dando el máximo de puntuación del criterio a los licitadores que contesten que sí o por un número mínimo de x respecto a lo que se ofrece la mejora?*

**RESPUESTA:**

Efectivamente, la mejora se puede ofertar o no; en el supuesto de que un licitador la oferte, obtendrá la puntuación indicada en los pliegos. Al respecto, procede recordar que dicha oferta será vinculante en todos sus puntos, quedando obligado a su cumplimiento en caso de resultar adjudicatario del contrato.

**PREGUNTA NÚM. 4:**

*¿Es obligatorio tener certificaciones ISO o sólo no puntuaría en caso de no disponerse de ellas?*

**RESPUESTA:**

Tal y como se desprende del tenor literal de los artículos 93 y 94 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como del artículo 62 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en relación a la exigencia de presentación de certificados emitidos por organismos independientes que acrediten que el operador económico cumple con determinadas normas de aseguramiento de calidad o de gestión medioambiental, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros y aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad o de gestión medioambiental cuando el operador económico afectado no haya tenido la posibilidad de obtener tales certificados en el plazo fijado por causas no atribuibles al operador económico, siempre que este demuestre que las medidas de aseguramiento de la calidad o de gestión medioambiental que propone se ajustan a las normas de aseguramiento de la calidad o de gestión medioambiental exigidas. Por lo que, es obligatorio disponer de la correspondiente certificación, salvo que se acredite que la imposibilidad de obtener el certificado concernido antes de que finalice el plazo para presentar proposiciones en el marco de la licitación de referencia se debe a causas no imputables a la entidad que pretende licitar, así como que dicha entidad implementa medidas que se ajustan a las normas de aseguramiento de calidad o de gestión medioambiental exigidas por los pliegos, esto es, las Normas ISO 9001 y/o ISO 14001, o equivalentes. Todo ello, en el caso de que efectivamente el pliego concreto así lo indique.

Por otro lado, procede recordar en este contexto que la certificación de cumplimiento de las Normas ISO 9001 y/o ISO 14001, o equivalentes, al igual que el resto de documentación acreditativa que corresponda, podrá requerirse en cualquier momento anterior a la adjudicación del contrato licitado, así como que será requerida en todo caso a la entidad licitadora que resulte propuesta por la mesa de contratación como adjudicataria del contrato.

**PREGUNTA NÚM. 5**

*En referencia al apartado de "solvencia técnica o profesional" el requisito de certificado de cumplimiento de las Normas ISO 9001 y/o ISO 14001, ¿podría ser suficiente un certificado emitido por la empresa independiente que está llevando a cabo la auditoría interna para la obtención de dichos certificados, si la empresa se encuentra inmersa en dicho proceso?*

**RESPUESTA:**

En referencia al apartado de "solvencia técnica o profesional", teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en relación a la exigencia de presentación de certificados emitidos por organismos independientes que acrediten que el operador económico cumple con determinadas normas de aseguramiento de calidad o de gestión medioambiental, se reconocerán los certificados emitidos por entidades acreditadas; aquellos equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros y se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad o de gestión medioambiental cuando el operador económico afectado no haya tenido la posibilidad de obtener tales certificados en el plazo fijado por causas no atribuibles al operador económico, siempre que este demuestre que las medidas de aseguramiento de la calidad o de gestión medioambiental que propone se ajustan a las normas de aseguramiento de la calidad o de gestión medioambiental exigidas. Por lo que, no es suficiente que la entidad que pretenda licitar esté en proceso de obtención de alguno de los mismos, sino que debe acreditar que la imposibilidad de obtener el certificado concernido antes de que finalice el plazo para presentar proposiciones en el marco de la licitación de referencia se debe a causas no imputables a la entidad que pretende licitar, así como que dicha entidad implementa medidas que se ajustan a las normas de aseguramiento de calidad o de gestión medioambiental exigidas, en su caso, por los pliegos, esto es, las Normas ISO 9001 y/o ISO 14001, o equivalentes*.*

**PREGUNTA NÚM. 6**

*¿En qué sobre hay que incluir las certificaciones ISO?*

**RESPUESTA:**

En todo caso habrá que estar a lo dispuesto en la cláusula relativa al contenido de las proposiciones del pliego de cláusulas administrativas particulares, donde vendrá detallado tal extremo.

Téngase en cuenta que el artículo 140.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Al hilo de lo expuesto, nótese que en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) se debe contener una serie de datos, entre ellos, los relativos al cumplimiento de los requisitos previos, pudiendo incardinarse en ese apartado la posesión de la certificación de cumplimiento de las Normas ISO 9001 y/o ISO 14001, o equivalentes, en cuyo caso, deben reflejarse en el apartado correspondiente del DEUC, que será presentado dentro del Sobre-Archivo Electrónico n.º 1, sin perjuicio de que la Mesa de contratación requiera, en virtud de lo anterior, la documentación acreditativa oportuna en momento ulterior.

**PREGUNTA NÚM. 7:**

*Estamos intentando subir los documentos solicitados en la subsanación a la plataforma y no sabemos bien cómo subirlos*

**RESPUESTA:**

Para presentar la documentación subsanada o aclaratoria, debe seguir en su caso las instrucciones que se contienen en la página 18 y ss. de la **Guía Básica del Licitador**, (descargable en nuestro Portal de licitación (<https://licitacion.turismodeislascanarias.com> ) donde también debe presentar la documentación, siendo el proceso de remisión igual que el que en su momento tuvieron que efectuar para la presentación de oferta; teniendo en todo caso en cuenta que deben tener correctamente configurados los requisitos de software y firma electrónica que se indican en la página 3 y ss. de la Guía.

Asimismo, en caso de experimentar incidencias de carácter informático aun siguiendo esta guía (y como se indica en la página 41 de la misma), debe ponerse en contacto con el Soporte que la empresa Nexus IT (como empresa desarrolladora de nuestra plataforma de contratación electrónica) proporciona. Para ello, desde el menú el portal de licitación (<https://licitacion.turismodeislascanarias.com> ), pulsar sobre Licitaciones y luego Soporte empresas (Nueva ventana).

**PREGUNTA NÚM. 8:**

*¿Es posible cargar el DEUC aportado en la presentación de ofertas en el enlace web para la cumplimentación de las subsanaciones que ahora se requieren?*

**RESPUESTA:**

Le indicamos que ello será posible si, en el momento en que lo cumplimentaron para aportarlo en la fase de presentación de ofertas, se lo descargaron (además de en PDF) en el mismo formato *xml.,* como se muestra:



Ello se explica porque para poder completar el DEUC a través de la web de la UE **solo son válidos los Modelos de DEUC soportados en este formato:**



**PREGUNTA NÚM. 9:**

*¿Aportando el documento de la clasificación empresarial quedaría acreditada la solvencia económica y financiera?*

**RESPUESTA:**

Los licitadores deben acreditar su solvencia económica, financiera y técnica:

1º) Bien mediante la clasificación, según el grupo, subgrupo y categoría establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige la licitación;

2º) o bien a través de los medios de justificación se reseñan igualmente en el proprio pliego.

De modo tal que, acreditar una clasificación empresarial, atendiendo al grupo, subgrupo y categoría señalados que se corresponda con lo indicado en la cláusula correspondiente del pliego de cláusulas administrativas particulares, bastaría para acreditar tal extremo.

Ello puede tener lugar mediante el ROLECE o Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o de la Comunidad Autónoma donde tenga radicada su domicilio social, siempre que así esté expresamente reflejado en este y salvo prueba en contrario.